

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
SEVILLA VALLE**

Auto Interlocutorio No.1231

Sevilla - Valle, veintinueve (29) de junio del año dos mil veintidós (2022).

PROCESO: VERBAL ESPECIAL DE PERTENENCIA (Art. 375 C. G. P.).
DEMANDANTE: TEODULFO ISAIAS GUERRERO BURBANO.
DEMANDADOS: JUDITH GONZALEZ DE GARCIA, DELIO FERNANDO, EDILSON JAVIER, LINA PATRICIA, MARIA CONCEPCIÓN Y MARIA LILIANA GARCIA GONZALEZ.
RADICACIÓN: 76-736-40-03-001-2019-00091-00.

I. OBJETO DE ESTE PRONUNCIAMIENTO

Brindar impulso procesal a la presente acción de titulación propuesta por el ciudadano **TEODULFO ISAIAS GUERRERO BURBANO**, a través de su procurador judicial Dr. DIEGO LEON CESPEDES SOLANO, en contra de los demandados **JUDITH GONZALEZ DE GARCIA, DELIO FERNANDO, EDILSON JAVIER, LINA PATRICIA, MARIA CONCEPCIÓN y MARIA LILIANA GARCIA GONZALEZ**, dando aplicación a la estipulación procedimental contenida en el numeral 9º del artículo 375 de la Ley 1564 de 2012, disponiendo la práctica de la Inspección Judicial en aras de identificar plenamente el predio motivante de la acción.

II. ANTECEDENTES RELEVANTES

Se procedió mediante Auto Interlocutorio No.616 de mayo 2 de 2019 admitir la presente causa declarativa que pretende desarrollar Acción de Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio en favor del demandante TEODULFO ISAIAS GUERRERO BURBANO, bajo los cauces establecidos por el artículo 375 del Código General del Proceso y los lineamientos adjetivos del Proceso Verbal de Pertenencia determinado por el artículo 368 del mismo compendio normativo ordenando, entre otros, la notificación del extremo pasivo y el emplazamiento de las personas indeterminadas que se crean con derecho sobre el bien motivante de la usucapión.

De igual manera, se dispuso informar la existencia de este proceso a las autoridades pertinentes y después de desarrollado el proceso de notificación, este tuvo lugar en el demandado EDILSON JAVIER GARCIA GONZALEZ de manera personal y por la vía del emplazamiento respecto de LINA PATRICIA, MARIA CONCEPCIÓN y MARIA LILIANA GARCIA GONZALEZ y los HEREDEROS IDETERMINADOS DE JUDITH GONZALEZ DE GARCIA y DELIO FERNANDO GARCIA GONZALEZ, además de las PERSONAS INDETERMINADAS que se crean con derecho a quienes se les designó como curadora ad-litem a la Dra. FANERY CARDENAS MUÑOZ para su representación judicial, auxiliar de la justicia quien contestó la demanda el 1 de junio de 2022 sin oponerse a las pretensiones formuladas ni proponer medios de excepción.

III. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Vislumbra, este Operador Jurisdiccional, después de estudiado acuciosamente el legajo expediental y teniendo en cuenta que la totalidad de los convocados a la presente causa fueron notificados del presente proceso; específicamente el ciudadano EDILSON JAVIER GARCIA GONZALEZ personalmente y los señores LINA PATRICIA, MARIA CONCEPCIÓN, MARIA LILIANA GARCIA GONZALEZ, HEREDEROS INDETERMINADOS DE JUDITH GONZALEZ DE GARCIA y DELIO FERNANDO GARCIA GONZALEZ y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS a través de emplazamiento y por conducto de la curadora ad-litem Dra. FANERY CARDENAS MUÑOZ, quien contestó la demanda sin oponerse o formular excepciones de fondo se vislumbra entonces que, a este tiempo, se encuentra trabada la Litis y vencido el término de traslado de la demanda, correspondiendo entonces generar el acto procesal tocante a la inspección judicial de que trata el numeral 9º del artículo 375 de la Ley 1564 del 2012, con el fin de verificar la adecuada instalación de la valla y/o el aviso, así como, identificar el inmueble plenamente con sus cabidas y linderos; razón por la cual, para la consumación de dicho acto procesal considera, este Juez de Instancia, pertinente el asesoramiento y compañía bien sea de un topógrafo, agrimensor o ingeniero razón por la cual, se hará la respectiva designación.

Ahora bien, en la revisión de la función que cumple la diligencia de inspección judicial prevé, este dirigente procesal que no solo se trata de individualizar y caracterizar la propiedad, sino que constituye una oportunidad para la parte demandada, o bien para quienes ostenten algún tipo de derecho, dándoseles la posibilidad de que quienes ostenten tal calidad, presenten oposición a las pretensiones del extremo demandante, lo cual atañe tramitar a esta instancia, conforme los lineamientos trazados para ello.

Así entonces, bajo los anteriores razonamientos se lanzará la orden para practicar la inspección judicial respecto del bien inmueble objeto del presente proceso, predio rural de una extensión superficiaria de 866 metros cuadrados, el cual hace parte de un predio de mayor extensión denominado “Las Margaritas” y “Patio Bonito” ubicado en jurisdicción del Corregimiento Cebollal del municipio de Sevilla – Valle, distinguido con Código Catastral No.767360001000000150079000000000, haciendo uso de los referentes que descansan en el sumario dando cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 9º del artículo 375 de la Ley 1564 del 2012, el cual contempla lo siguiente:

“Artículo 375 Declaración de Pertenencia

(...)

9. El juez deberá practicar personalmente inspección judicial sobre el inmueble para verificar los hechos relacionados en la demanda y constitutivos de la posesión alegada y la instalación adecuada de la valla o del aviso. En la diligencia el juez podrá practicar las pruebas que considere pertinentes. Al acta de la inspección judicial se anexarán fotografías actuales del inmueble en las que se observe el contenido de la valla instalada o del aviso fijado.

Si el juez lo considera pertinente, adelantará en una sola audiencia en el inmueble, además de la inspección judicial, las actuaciones previstas en los artículos 372 y 373, y dictará sentencia inmediatamente, si le fuere posible...”

IV. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Civil Municipal de Sevilla, Valle del Cauca,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR LA PRÁCTICA DE LA DILIGENCIA DE INSPECCIÓN JUDICIAL del bien inmueble objeto del presente proceso, **predio rural de una extensión superficiaria de 866 metros cuadrados, el cual hace parte de un predio de mayor extensión denominado “Las Margaritas” y “Patio Bonito” ubicado en jurisdicción del Corregimiento Cebollal del municipio de Sevilla – Valle, distinguido con Código Catastral No.767360001000000150079000000000 y Matricula Inmobiliaria No.382-3332** de la Oficina de

Página 2 de 4

Jcv

Registro de Instrumentos Públicos de esta municipalidad, a efectos de agotar las actividades dispuestas en el numeral 9º del artículo 375 de la Ley 1564 de 2012 dentro del presente proceso VERBAL DE PERTENENCIA y de conformidad con lo indicado en la parte considerativa de este proveído.

SEGUNDO: FIJESE como fecha para llevar a cabo la diligencia referida en el numeral anterior, el día **DOS (02) DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022)** a partir de la hora judicial de las **NUEVE DE LA MAÑANA (09:00 A.M.)**.

TERCERO: CITAR a la parte demandante, integrada por el señor **TEODULFO ISAIAS GUERRERO BURBANO** y, a la parte demandada, conformada por los señores **LINA PATRICIA, MARIA CONCEPCIÓN, MARIA LILIANA GARCIA GONZALEZ, HEREDEROS INDETERMINADOS DE JUDITH GONZALEZ DE GARCIA y DELIO FERNANDO GARCIA GONZALEZ y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS** representados en la presente causa por la profesional del derecho designada como curadora ad-litem Dra. FANERY CARDENAS MUÑOZ, para que concurran a las actividades relacionadas con este acto procesal.

CUARTO: En razón a que en este Circuito de Sevilla - Valle no se cuenta con lista de auxiliares de la justicia **SE DESIGNA** al profesional Arquitecto **ESTEBAN ALEJANDRO VASQUEZ COBO** identificado con cedula de ciudadanía No.1.115.183.508 en calidad de perito, quien tiene su domicilio en la Calle 3 No.10-47 del barrio El Surco en Caicedonia – Valle del Cauca con celular 3148214252 y dirección de correo electrónico estebanvelasquezcobo@hotmail.com a efectos de que brinde acompañamiento en la diligencia de inspección judicial, para la identificación y caracterización del bien inmueble, , predio rural de una extensión superficial de 866 metros cuadrados, el cual hace parte de un predio de mayor extensión denominado “Las Margaritas” y “Patio Bonito” ubicado en jurisdicción del Corregimiento Cebollal del municipio de Sevilla – Valle, distinguido con Código Catastral No.767360001000000150079000000000 y Matricula Inmobiliaria No.382-3332. **LÍBRESE** comunicación en tal sentido.

QUINTO: ADVIÉRTASE del contenido del inciso 2 del numeral 2 del artículo 238 de la Ley 1564 de 2012, el cual consagra que, cuando alguna de las partes impida u obstaculice la práctica de la inspección se le impondrá multa de cinco (5) a diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) y se presumirán ciertos los hechos que la otra parte pretendía demostrar con ella, o se apreciará la conducta como indicio grave en contra si la prueba hubiese sido decretada de oficio.

SEXTO: INDICAR que la fecha de la diligencia no se puede fijar con anterioridad a la dispuesta a través de la presente providencia por encontrarse la agenda del Despacho copada con otras diligencias y/o audiencias señaladas previamente en otros procesos.

SEPTIMO: NOTIFICAR esta providencia como lo consagra el artículo 9 del Decreto 806 de 2020¹, esto es, por Estado Electrónico, en el micrositio designado en la página de la Rama Judicial para este Despacho y fijando el estado en la cartelera del Despacho, para garantizar el principio de publicidad a las personas que no tengan acceso a los medios tecnológicos de información y las comunicaciones.

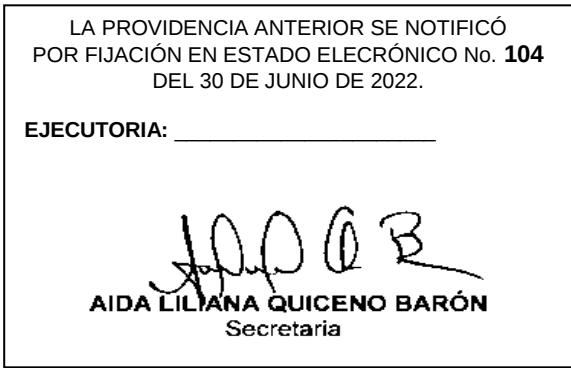
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



OSCAR EDUARDO CAMACHO CARTAGENA

¹ Ley 2213 del 13 de Junio de 2022, mediante la cual se estableció la vigencia permanente del Decreto 806 de 2020.



Firmado Por:

Oscar Eduardo Camacho Cartagena

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Sevilla - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f76fc00338a747172a88e08e823a0db4035802cd43ad8bbd3dab0e3946e74505**

Documento generado en 29/06/2022 03:18:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>